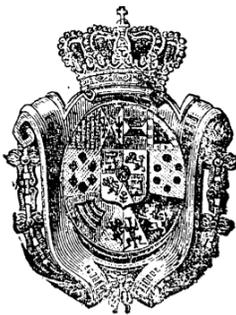


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

## REAL DECRETO.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. Ramon de Casanova y Mir, propietario, Alcalde que ha sido de Barcelona y ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en la provincia de Barcelona, donde lo ejercia D. Baltasar Ferrer, que ha fallecido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas - Santiago Fernandez Negrete.

## Agricultura.—Circular.

Al lado de los Gobernadores de las provincias ejercen sus cargos verdaderamente tutelares los Comisarios régios para la inspeccion de la agricultura general del reino en las que respectivamente les han sido designadas. Organos especiales de tan respetables intereses, que son objeto de la mas privilegiada solicitud para el Gobierno, asi como en este hallan siempre la debida consideracion sus advertencias, muchas de las cuales son definitivamente acogidas, asi lo son en lo general por las Autoridades superiores administrativas, para quienes son inapreciables auxiliares por sus conocimientos en la materia de su especialidad, y por el que tienen de los recursos y necesidades de las respectivas provincias. Y aunque por lo mismo sea excusado encarecer á V. S. la conveniencia de esta íntima y frecuente relacion y recíproca confianza que deben existir entre el Gobernador y el Comisario régio de Agricultura, sin embargo, S. M. la Reina (Q. D. G.), considerando cuánto interesa al servicio público que en este punto no haya vacilacion ni dudas que puedan contribuir al malogramiento de aquellos importantes fines, se ha dignado ordenar que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y demas Autoridades administrativas la especial consideracion con que deben acoger las propuestas de los Comisarios régios de agricultura sobre asuntos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, marcadas por el Real decreto é instrucciones de 5 de Octubre de 1848 en que fueron instituidos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que para el ejercicio de las mismas se les auxilie en cuanto reclamen de la Administracion, pues por lo mismo que esta institucion, por su índole, carece de agentes especiales, y ni aun son retribuidos sus servicios, al paso que es mas indispensable ensanchar la esfera de su autoridad moral, lo es tambien proporcionarle los medios y condiciones necesarios para ejercerla. S. M. confia pues en que penetrado V. S. de la letra, y mas todavía del espíritu de la presente circular, cuidará de que en esa provincia sea puntualmente cumplida como conviene al mejor servicio del Estado y á la prosperidad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1851. = Fernandez Negrete. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general acerca de las dudas y consultas promovidas por diferentes Aduanas del reino respecto si deberán ó no precintarse los bultos de géneros y efectos extrangeros y coloniales que por cabotaje se conducen de unos puertos á otros de la Península, y á fin de establecer una medida general que evite al comercio los obstáculos que á veces se le oponen en sus expediciones á consecuencia de la distinta práctica observada por las Aduanas en esta parte del servicio, S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y como ampliacion á las prevenciones hechas por el Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado:

1.º Que no necesitan de precinto en su circulacion interior ni por cabotaje los géneros extrangeros y coloniales susceptibles de sello, y que á su introduccion en el reino hubiesen sufrido el marchamo.

2.º Que tampoco le llevarán los efectos á granel y voluminosos que no circulando en cajas, pacas ó bultos cerrados pueden fácilmente comprobarse con la guia á la simple inspeccion ocular:

Y 3.º Que los demas géneros y efectos no comprendidos en los dos casos anteriores serán precintados en el comercio de cabotaje como se verifica en el del interior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

## Circular.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1848, que se halla en la *Guia legislativa de Hacienda* del mismo año, página 56, se dictan las disposiciones que deben observarse para dar curso á las solicitudes que hagan, tanto los empleados activos del ramo, como los cesantes y jubilados. Ninguna otra posterior ha derogado aquellas, y en consecuencia debe procurarse que su observancia sea exacta y puntual. Con este objeto he juzgado oportuno llamar sobre ello la atencion de V. S., á fin de que se sirva cuidar y disponer que las solicitudes á que dé curso, ya sean de individuos en situacion activa, ya de los que pertenezcan á la clase pasiva en sus diferentes categorías, vengán con toda la instruccion requerida, oyendo el parecer de las oficinas y demas que corresponda, y emitiendo V. S. el suyo en particular. Las reclamaciones que por efecto de la misma instruccion que reciban se viere que versan sobre asuntos que se hallen resueltos en las órdenes vigentes, deberán quedar sin curso, y se omitirá por lo mismo el remitirlas á esta Direccion general, porque no podrian causar otro efecto que el de aumentar inútilmente sus trabajos, habiendo de ocuparse de ellas para solo citar lo que en aquellas está prevenido, pues que el caso de acudir en queja directamente á la misma queda á salvo á los interesados.

Para que esta determinacion tenga la debida publicidad, se servirá V. S. disponer que se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851. = José Sanchez Ocaña. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

*Prontuario que comprende todas las disposiciones acordadas para la venta de los bienes y redencion de los censos de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem para gobierno de los que deseen adquirir propiedades de aquella procedencia y para el de los censatarios.*

Por Real decreto de 4.º de Mayo de 1848 (véase la *Gaceta* de 2 del mismo mes) se declararon en venta todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones de la indicada procedencia.

Dicha venta debia hacerse á metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes, ejecutándose en pública subasta con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 4.º de Marzo siguiente y demas disposiciones posteriores.

En esta subasta se mandaron admitir las posturas que cubrieran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

Posteriormente por Real órden de 25 de Junio de 1850 (véase la *Gaceta* de 7 de Julio), y con el objeto de indemnizar á los dueños de los censos impuestos sobre los bienes de aquella procedencia, se previno que por la Direccion de la Deuda, y prévia la presentacion de las escrituras de imposicion, se les proveyese de la oportuna certificacion representativa del valor de sus respectivos capitales, cuyas certificaciones se declararon trasferibles en el todo ó parte con las formalidades y en los términos que previene la ley de Bolsa é instruccion reglamentaria de las oficinas de dicha Deuda, y las nuevas certificaciones que produjesen estas trasferencias fueron igualmente declaradas trasferibles y aplicables al pago de las fincas de la expresada procedencia, declarando á estas últimas el abono del mismo interes que los capitales de que procediesen, el cual debia ser abonado como metálico por las oficinas cuando las presentasen en pago de fincas, aumentando los réditos que tuviere devengados al capital que representasen.

Otro Real decreto, su fecha 10 de Setiembre de 1850 (véase la *Gaceta* de 12 del mismo), modificó los tipos para las ventas y abrió un plazo de seis meses para solicitar la redencion de los censos, hasta entonces no permitida, estableciendo las reglas siguientes:

1.ª Admision de una mitad en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y de otra en metálico en pago de los bienes cuyo valor en renta no excediese de 200 rs. anuales; y respecto de los en que la renta anual excediese de dicha cantidad, admision solamente de una tercera parte en títulos del 3 por 100 y de las dos restantes en metálico.

2.ª Concesion de un plazo de seis meses para optar á la redencion de los censos, sirviendo de tipo para los que no tuviesen capital conocido la cantidad que produjese su capitalizacion al 33 y un tercio al millar en los reservativos y consignativos de origen redimible; igual tipo en las demas cargas perpétuas, cuyo valor en renta no excediese de 200 rs. anuales, y al 66 y dos tercios al millar en las mismas cargas perpétuas cuyo valor en renta excediese de la referida suma.

3.ª Admision en pago del importe de la redencion de una mitad en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, y de otra mitad en metálico respecto de aquellos censos cuyo valor en renta fuese de 20 á 200 rs. anuales; y respecto de los en que la renta anual excediese de esta suma, de una tercera parte solamente en papel de dicha clase, y de las dos terceras partes restantes en metálico.

4.ª En cuanto á los plazos de las entregas fijóse en dicho decreto que la quinta parte del importe de la capitalizacion se entregase á los 15 dias despues de hecho saber á los interesados que estaba acordada la redencion, y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

5.ª Autorizacion para poder pagar en metálico al precio de cotizacion la parte en papel de 3 por 100 que se permitia satisfacer, tanto para la compra de fincas, como por la redencion de censos, como igualmente para recibir billetes del Tesoro por todo su valor nominal en equivalencia de metálico.

6.ª Idem para redimir y enagenar en su caso de una manera convencional los censos cuyo valor en renta no excediese de 20 rs. anuales.

Y 7.ª La aplicacion de los productos á metálico de las ventas y los que se obtuviesen por efecto de la redencion de los censos á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de 400.000.000 de reales.

Con el objeto de facilitar la ejecucion del anterior Real decreto se dictó con fecha 21 del mismo mes de Setiembre una instruccion, cuyos principales artículos se redujeron:

1.º A que se diese toda la publicidad posible á aquellas disposiciones con el objeto de que los interesados pudiesen penetrarse de las ventajas que les ofrecian, y á recomendar toda la actividad en las tasaciones, capitalizaciones y señalamiento de dias para la subasta.

2.º A que se comprendieran en una sola escritura todas las fincas que se rematasen en favor de un mismo interesado, siendo su otorgamiento de oficio y en papel del mismo sello, siempre que el valor de la finca no excediese de 400 reales anuales de renta, siendo de cuenta del interesado los gastos de escribiente.

3.º Atendido lo que dispone el art. 7.º de la ley de 14 de Julio de 1837, que por cada una de las fincas que excedan de 10 y se comprendan en una misma escritura se aumenten los derechos en la proporcion que en el mismo se designa, se declaró que para los efectos de esta disposicion no deberán entenderse por una finca las porciones en que esta se haya dividido para facilitar la venta ó con cualquier otro objeto, y si únicamente las partes todas de que aquella conste, entendiéndose sin embargo esta disposicion bajo el supuesto de que sea una misma la persona que haya adquirido una ó mas porciones de aquella, pues si fueren va-

rias, deberán considerarse tantas fincas como personas sean las que hayan adquirido una ó mas partes de aquella.

4.º A eximir de la necesidad de escritura en las redenciones de censos, á menos que los interesados lo exigiesen, sustituyéndose este documento con las anotaciones correspondientes en la escritura de imposición y en la escribanía de hipotecas, previo el aviso correspondiente del Administrador de fincas de la provincia respectiva. Pero en el caso de que los interesados prefiriesen el otorgamiento de aquel documento, se fijaron las dos reglas siguientes: 1.ª La de que deberán comprenderse en una sola escritura todos los censos que se redimiesen por un mismo interesado. Y 2.ª La de que habian de otorgarse de oficio y en papel de este sello siempre que el valor del censo no excediese de 400 rs. en renta anual.

5.º A establecer algunas reglas para activar las solicitudes de redencion por parte de las oficinas, y para garantizar en todo tiempo á los interesados que las intentasen de que habrán acudido dentro del plazo señalado para efectuarlas.

Y 6.º A fijar tambien algunas reglas que pudieran servir á los Gobernadores para la redencion y enagenacion convencional con los interesados de los censos cuyo valor en renta no excediese de 20 rs. anuales, reducidas en lo esencial á que despues de concertadas las bases con los mismos interesados, y declaradas que fuesen admisibles, las pasarán á informe de los Administradores de fincas y á los Fiscales de la Subdelegacion, con cuyo dictamen deberán despues elevarse al Gobierno proponiendo lo conveniente.

Por Real orden de 27 de Febrero de 1851 (véase la Gaceta de 22 de Marzo siguiente) se mandó hacer extensivo á los colonos de fincas procedentes de esta orden el beneficio de dominio útil que se concedió por el decreto de las Cortes de 31 de Mayo de 1837 á los de las del clero regular, siempre que justifiquen reunir las circunstancias que en el mismo se expresan, á saber, que las llevan en arriendo desde antes del año de 1800, y que la renta no excede de 4400 reales anuales.

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 de Marzo de 1851 (véase la Gaceta de 8 del mismo mes) para negociar de la manera mas ventajosa á los intereses del Tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ó que se otorguen en pago de la venta de bienes ó redencion de censos de esta procedencia, se han fijado por Real orden de 7 del mismo mes (inserta en la Gaceta citada del 8) las reglas que deben observarse para dar participacion, con preferencia á cualquier otro particular, en los beneficios de aquella negociacion á los compradores ó censatarios de los mismos bienes, las cuales estan reducidas:

1.ª A concederles un plazo de dos meses, contados desde 15 del mismo Marzo, para que acudan dentro de él á solicitar la negociacion, á cuyo efecto deben comprometerse á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que por dichos conceptos tengan otorgadas, pudiendo hacerlo en las provincias ó en la corte, acudiendo en el primer caso á los Gobernadores, y en el segundo á la Direccion de Fincas.

2.ª A concederles la rebaja de un 6 por 100 del importe de sus respectivas obligaciones desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de aquellas.

3.ª A admitirles el pago, bien en metálico, bien en billetes del Tesoro, ó bien en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la orden, abonando en estas como en los billetes el interes ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

Y 4.ª A conceder á los que en lo sucesivo adquirieren bienes ó se presentaren á redimir censos de esta procedencia un plazo igual de dos meses, contado desde el dia del otorgamiento de la escritura, ó desde el en que se admitiese la solicitud de redencion para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma establecida la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos.

Finalmente, por otro Real decreto de fecha 7 del propio mes de Marzo (véase la indicada Gaceta de 8 del mismo) se prorogó por cuatro meses mas, contados desde la fecha de dicho decreto, el término concedido por el de 6 de Setiembre para optar á la redencion de los censos, mejorando, tanto los tipos de la capitalizacion, como las bases para el pago de su importe, quedando bajo los términos siguientes:

Capitalizacion 33 y un tercio al millar, tanto en los reservativos y consignativos de origen redimible, como en las demas cargas perpétuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas.

Bases para el pago. Respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 rs. anuales, se admiten tres cuartas partes en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, y la cuarta restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de 200 rs., se admiten dos terceras partes en dicha clase de papel, y la otra tercera en metálico.

Reasumido ahora todo el contenido de las disposiciones anteriores, resulta que las vigentes en la actualidad, tanto para la venta de bienes, como para la redencion de censos y negociacion de las obligaciones á metálico, son las siguientes.

#### VENTA DE BIENES DE LAS ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Bienes cuyo valor en renta no exceda de 200 rs. anuales.

Se admite en pago una mitad en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y la otra restante en metálico.

Bienes cuyo valor en renta exceda de 200 rs. anuales.

Se admite en pago una tercera parte en títulos del 3 por 100 por todo su valor nominal, y las dos restantes en metálico. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion y tasacion.

Tanto en unos como en otros se permite pagar en equivalencia del papel el metálico correspondiente, haciendo la regulacion por el precio que tuviere aquel en el dia en que deban hacerse los pagos.

Tambien se admiten en equivalencia de metálico billetes del Tesoro de la anticipacion de 400.000.000 de reales por todo su valor nominal y certificaciones de crédito á favor de los acreedores censualistas de la orden, con el abono del interes ó rédito que unos y otras devenguen hasta el dia de la entrega.

Todas las fincas que se rematen en favor de un mismo interesado pueden comprenderse en una sola escritura.

El otorgamiento de esta es de oficio y en papel de este sello cuando el valor de la finca no exceda en renta de 400 reales anuales, siendo de cuenta del comprador los gastos de escribiente.

El pago de los bienes se verifica del modo siguiente: entregando la quinta parte del importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes.

Para los efectos del art. 7.º de la ley de 14 de Julio de 1837 en que se dispone que por cada una de las fincas que pasen de 10 y se comprendan en una misma escritura se aumenten los derechos, no se entiende por una finca las porciones en que esta se haya dividido para facilitar la venta ó con cualquier otro objeto, y si únicamente las partes todas de que aquella conste; pero bajo el supuesto de que sea una misma la persona que haya adquirido una ó mas porciones de aquella finca, pues si fuesen varias, deberán considerarse tantas fincas como personas sean las que hayan adquirido una ó mas partes de aquella.

Los colonos de fincas procedentes de esta orden tienen derecho al beneficio del dominio útil, siempre que justifiquen que las llevan sin interrupcion en arriendo antes del año de 1800, y que la renta no excede de 4400 rs. anuales.

Esta justificacion se hará presentando:

1.º Las escrituras de los arriendos ó testimonios de las mismas.

2.º Recibos de rentas de las fincas pagadas antes del año de 1800.

Y 3.º Una informacion de testigos ancianos que declaren que los interesados y sus ascendientes llevan las fincas sin interrupcion desde antes del citado año, bajo el concepto que la exactitud de dichos documentos ha de comprobarse con lo que resulte de antecedentes en las oficinas, certificando estas de estar ó no conformes, todo con arreglo á la circular de la antigua Junta superior de Venta de bienes nacionales de 3 de Julio de 1843.

#### Censos de las encomiendas de la misma orden.

Puede intentarse la redencion hasta el dia 7 de Julio de 1851.

Los que no tienen capital conocido se capitalizan al 33 y un tercio al millar, sean reservativos ó consignatados de origen redimible, sean cargas perpétuas, cualquiera que sea su valor en renta.

El pago del capital que se redime se verifica del modo siguiente:

#### Censos cuyas rentas sean de 20 á 200 rs. anuales.

Se admiten tres cuartas partes en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y la cuarta restante en metálico.

Censos cuya renta exceda de 200 rs.; dos terceras partes en dicha clase de papel, y la otra tercera en metálico

El pago se verifica entregando la quinta parte del importe de la capitalizacion á los 15 dias despues de hecho saber á los interesados que está acordada la redencion, y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

Se permite como en las ventas pagar en equivalencia del papel del 3 por 100 el metálico correspondiente al precio que tuviere aquel el dia en que deban hacerse los pagos; y como en ellas, se admiten tambien en equivalencia del metálico billetes del Tesoro de la anticipacion de 400.000.000 de reales y certificaciones de crédito á favor de los censualistas de la orden con abono de sus réditos respectivos.

La redencion puede hacerse sin necesidad de escritura. Si los interesados la reclamaren, deberá ser de su cuenta; pero observándose las reglas siguientes:

1.ª Comprendiéndose en una sola todos los censos que se rediman por un mismo interesado. Y 2.ª Otorgándose de oficio y en papel de este sello, siempre que el valor del censo no exceda de 400 rs. de renta anual, pagando al escribiente.

Respecto de los censos cuyo valor en renta no exceda de 20 rs. anuales, los interesados que deseen redimirlos pueden acudir á los respectivos Gobernadores hasta el dia 7 de Julio de 1851 para concertar las bases, á cuyo efecto tienen aquellos las instrucciones convenientes para obviar las dificultades que pudieran presentarse, conciliando los intereses de los particulares con los del Estado.

Negociacion de obligaciones á metálico procedentes de compras de bienes ó de redenciones de censos de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

Los compradores ó censatarios de esta procedencia tienen hasta el dia 15 de Mayo del corriente año de 1851 el derecho, con preferencia á cualquier otro particular, de presentarse á negociar sus obligaciones.

El beneficio que se les concede es el de rebajarles un 6 por 100 anual del importe de aquellas desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones. Por manera que en una finca, por ejemplo, por cuenta de la cual tienen que pagar 60,000 rs. en metálico, resulta la utilidad siguiente:

Importe del metálico que tienen que satisfacer.	60,000
Baja por la quinta parte que tienen que satisfacer al contado.	42,000
Resto.	48,000

Estos 48,000 rs. tiene que satisfacerlos en ocho plazos en otros tantos años, lo cual constituye ocho obligaciones de á 6000 rs. cada una, en las cuales, hecha la rebaja de un 6 por 100 anual, resulta el beneficio siguiente:

Obligaciones.	Rebaja.	Cantidad abonable.
1.ª.... 6,000	6 por 100....	360
2.ª.... 6,000	12 por 100....	720
3.ª.... 6,000	18 por 100....	1,080
4.ª.... 6,000	24 por 100....	1,440
5.ª.... 6,000	30 por 100....	1,800
6.ª.... 6,000	36 por 100....	2,160
7.ª.... 6,000	42 por 100....	2,520
8.ª.... 6,000	48 por 100....	2,880
TOTAL....		42,960 rs.

Por manera que obtienen una utilidad de 42,960 rs., que sobre los 48,000 que constituyen el importe de las obli-

gaciones, proporciona un 27 por 400 de beneficio por el adelanto del pago.

En las obligaciones procedentes de redenciones de censos la utilidad es una mitad, puesto que los plazos para pagar el importe de la redencion son cuatro en otros tantos años.

Tambien será menor la utilidad respecto de aquellos bienes que hace tiempo estan adquiridos, y donde por consiguiente se aminora el número de obligaciones á metálico pendientes de realizacion.

Para aprovecharse de estos beneficios es necesario:

1.º Pagar al contado el importe de las obligaciones que sean objeto de la negociacion.

Y 2.º Verificar el pago en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de 400 millones de reales, ó en certificaciones de crédito á favor de los censualistas de la orden, abonándose en estas y en aquellos el interes ó rédito que dichos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

El pago del importe de la negociacion puede hacerse en Madrid ó en las provincias donde radiquen los bienes ó los censos. En el primer caso hay que acudir á la Direccion general de fincas: en el segundo á los Gobernadores de aquellas.

A todo el que adquiriere bienes ó redimiere censos de esta procedencia en lo sucesivo se le concede un plazo de dos meses, contado desde el dia en que se otorgue la escritura ó desde el en que se admita la solicitud de redencion para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfaga al contado y en la forma establecida la parte total que en metálico se halle designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director general de fincas del Estado, Felipe Canga Argüelles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854, en el presidio de la carretera de Vigo principiara á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Una y media libra de pan de municion.	Por plaza.
Martes.....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.....	Seis id. de judías ó habas.	
Sábado.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	Por cada 100 plazas.
	Una libra de leña.....	
	—	
	Dos y media id. de sal.....	Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.....	
Miércoles....	Cuatro onzas de garbanzos.	Por plaza.
Viernes.....	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	Por plaza.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo....	Doce adarmes de manteca ó tocino.	Por plaza.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias	
	Sopa matutina.	Por cada 20 plazas.
	Cinco libras de pan.....	
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	Por plaza.
	Dos cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.ª Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pa-

gadería de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue:

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.<sup>a</sup> Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.<sup>a</sup> En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.<sup>a</sup>»

14.<sup>a</sup> Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.<sup>a</sup> Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.<sup>a</sup> Si algun licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.<sup>a</sup> A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del Oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.<sup>a</sup> El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.<sup>a</sup> El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21.<sup>a</sup> En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22.<sup>a</sup> Finalmente será de cuenta del contratista el impor-

te de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direccion de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

## ANUNCIO OFICIAL.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Direccion general.

Habiéndose pasado por el Ministerio de la Guerra una Real orden circular en 6 del actual, por la que se previene que S. M. ha tenido á bien conceder el término improrrogable de dos meses, á contar desde la expresada fecha, para que los cuerpos y clases centralizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos y haberes que tengan en descubierto anteriores á 31 de Diciembre en 1849, y estando para concluirse en la habilitación principal de este cuerpo los ajustes individuales del mismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1844 hasta 31 de Diciembre de 1849, lo hago saber á todos los Sres. Jefes, Oficiales y alumnos de la escuela especial que han servido en el cuerpo en la citada época, y han sido baja en él por pase á otra situación, como tambien á las familias ó interesados de aquellos que hubiesen fallecido, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presenten en dicha habilitación principal á enterarse del estado de sus ajustes, y retirar aquellos que estuvieren concluidos, y los que no pudieran verificarlo por sí deberán nombrar sus representantes que acrediten por escrito cerca de la referida dependencia el poder que tienen para retirar los ajustes de sus comitentes.

Y á fin de que no irroque perjuicio á ninguno de los Oficiales que han servido en el cuerpo de estado mayor en dicha época, lo pongo en conocimiento de aquellos á quienes compete, pues de no presentarse con la oportunidad debida, son de su cuenta y riesgo los perjuicios que pudieran ocasionarseles por no reclamar en el tiempo que la citada Real orden concede.

Madrid y Marzo 22 de 1851.—Laureano Sanz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Subteniente retirado en esta plaza D. Juan Fernandez, para que dentro del término de 20 dias que como segundo se les concede se presenten á deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Toribio Alonso y D. Pedro Burillo Labedan, cuyas habitaciones en esta corte se ignoran, para que en el término de seis dias comparezcan en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sito en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á fin de practicar con los mismos las diligencias convenientes en cierta causa criminal pendiente en este juzgado.

Madrid 14 de Marzo de 1851.—Manuel María Cárdenas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Alvarez, que se hallaba establecido con agencia de préstamos en la calle de Preciados, núm. 24, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de once á una de la tarde, á prestar declaración en causa que se le sigue por haberse fugado de esta corte sin entregar los efectos empeñados en su establecimiento; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Bartolomé Crespo, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Cáceres y Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que, con servicio en la parroquia de Monteburío, fundaron D. Francisco de Medina Caballero y su muger María Benitez de la Torre, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado á instancia de D. Juan Gabriel Cid.

Dado en Castuera á 26 de Febrero de 1851.—Bartolomé Crespo.—Por mandado de S. S., Sebastian Francisco Donoso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, antes de Vistillas, de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de ocho meses, á contar desde el siguiente día al en que se inserte el presente en la *Gaceta* de Madrid, á cualesquiera personas que se crean con derecho á la sucesión inmediata de la mitad de los bienes que componen la dotación del vínculo que en la ciudad de Valladolid fundaron D. Luis Jimenez y Doña María Perez de Espinardo, su muger, por escrituras de 3 de Julio de 1397 ante Pedro de Arce, y aclaración de 13 de Mayo de 1605 ante D. Bernabé Martínez, cuya vinculación, y hasta su fallecimiento ocurrido en esta corte á 3 de Mayo del año próximo pasado de 1849, ha disfrutado y poseído Doña Gertrudis Gamito Jimenez Perez de Espinardo Dávila y Vera, quienes luego que tengan noticia de este tercer llamamiento se presentarán en dicho juzgado y escribanía, por sí ó por apoderado, á deducir las acciones de que se crean asistidos; en inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que D. Pedro Antero Gomez Velasco, heredero de la Doña Gertrudis, ha entablado sobre que se declare que con arreglo á la legislación vigen-

te correspondía dicha mitad de bienes á la Doña Gertrudis mediante la falta de parientes que opten á la sucesión de la vinculación, y que así hecho se le entregue como á heredero que es de esta.

Madrid 47 de Marzo de 1851.—Ignacio Palomar.

D. Ventura Anton Sedano, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean acreedores á los bienes de la testamentaria de Juliana Diaz Maroto, vecina que fue de Yébenes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirle en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Marzo de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal mayor de Cuentas y Asesor del juzgado de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber que en el mismo juzgado y escribanía del que refrenda penden de oficio los autos de abintestado de José Ferrer, maestro armero que fue del regimiento del arma, en los que se cita, llama y emplaza por término único de 15 dias á todas las personas que en concepto de herederos ó acreedores á los bienes dejados por aquel se consideren con derecho á los mismos, para que dentro de él se presenten en este juzgado y escribanía á deducir el que tuvieren; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio, y dará á dichos autos el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1851.—Manuel Martinez Delgado.—Por mandado de S. S., Manuel Mateos.

D. Antonio Mira Perceval, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido judicial &c.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que fundó D. Pedro de Vera en la iglesia parroquial de San Pedro del Pinatar, y hoy obtiene el Sr. D. Tomas Pastor, canónigo magistral de la santa iglesia catedral de esta ciudad, para que en el término de 30 dias; á contar desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Murcia y Marzo 13 de 1851.—Antonio Mira Perceval.—Por mandado de S. S., Juan Cascales Sanchez.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Argüello Rodriguez, natural que dijo ser de los Barrios de Gordon, en la provincia de Leon, para que en el término ordinario se presente en esta villa á responder á las preguntas que le fueren hechas en la causa que se sigue por la falta de un pollino de la casa en que durmió en Barcial del Barco al ser conducido por aquel tránsito: apercibido de que de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía.

Benavente Marzo 16 de 1851.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Pedro Mariano Fernandez.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa que con la advocación de Santa Ana fundaron en la parroquia de esta villa Pedro Gutierrez de Mier ó Isabel Orense, vacante por muerte de su último poseedor D. Juan Casto Huidobro, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado y oficio del que refrenda por medio de procurador apoderado á deducir el que les asista á dicha capellanía y sus bienes; advertidos de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cervera á 14 de Marzo de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Félix M. Gomez Inguanzo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del juzgado de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Julian Toribio, soltero, habitante calle del Molino de Viento, núm. 24, cuarto en el patio, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por heridas á Iliginio Martínez; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Juan José Clemente, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Antonio Ramirez, alias Anton, vecino de Bentarique, por término de 30 dias, para que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de un caballo cargado de pólvora en dicho pueblo por la Guardia civil el día 7 de Enero último, declarada de contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que es consiguiente, el cual se remitió en 6 de Febrero último, y el presente va por duplicado.

Dado en Almería á 17 de Marzo de 1851.—Juan José Clemente.—Por mandado de S. S., Valentin Ayllon.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez

natural de Cangas, en la provincia de Oviedo, procesado en mi juzgado por hurto ejecutado en 9 de Febrero del corriente año en la casa que habitan José Ponce y Manuel Bustos, llevándose algunas prendas de vestir y metálico, á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en mi juzgado á oír los cargos que le resultan y hacer la defensa que tenga por conveniente, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; y declarado por conatumaz y rebelde, se entenderán las actuaciones con los estrados del mismo.

Dado en Cáceres á 15 de Marzo de 1851.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandato, Pedro G. Santibañez.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en la iglesia de San Benito de la villa de Castro del Rio fundaron María Fernandez Cordobés y María Lucena, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzcan en mi juzgado y en los autos promovidos á instancia de José Castañón, marido de María del Pilar Sanchez Cordobés, sobre propiedad de los mismos; bajo apercibimiento que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 11 de Marzo de 1851.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandato de dicho señor, Bernardo Joaquín Arrabal.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta ciudad por el Dr. D. Gaspar Duran y Tendilla en nombre de D. Francisco Barros y Tendilla y del Capitan D. Francisco Perez Navas, y otra por el licenciado José Carrera, á la cual hizo una agregación D. Roque Tendilla, presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir el que le asista, por sí ó por medio de procurador habilitado debidamente, en los autos que se han formado sobre desvinculación de dichos bienes: apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Marzo de 1851.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Manuel Nuñez.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Teniente coronel graduado procedente del convenio de Vergara D. Juan Suarez Figueroa, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en el juzgado de Guerra á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haberse ausentado de la villa de Olvera sin la competente autorización; entendido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1851.—Pedro del Monte.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al patronato Real de legos fundado por Doña Juana Martinez en 10 de Setiembre de 1676 ante el escribano D. Andres de Caltañazor, impuesto sobre una casa situada en la calle del Olivo Alto, núms. 23 antiguo y 15 nuevo de la manzana 365, señalándose el término de 30 días para que acudan á deducirle ante el propio Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Marzo de 1851.—Fiol.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de Azagra por D. Pedro Navarro Calahorra el año de 1775, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario por medio de procurador con suficiente poder á deducir y alegar lo que les convenga á su derecho, pues si parecieren se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo se proseguirá el negocio sin mas citarlos ni llamarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen y notificasen, pues así lo tengo mandado en providencia del día 22 del corriente á instancia de Claudio, María y Sebastiana Goñi, hermanos, vecinos de Azagra, que solicitan la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Estella á 25 de Febrero de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandato, Juan Francisco Goñi.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, y para pago de acreedores se sacan á pública subasta varias alhajas de pedrería fina, plata y una mantilla, las cuales con sus respectivas tasaciones se hallan de manifiesto en la escribanía del referido Sr. Arauna todos los días de diez á dos de la tarde. Y para su remate se ha señalado el día 31 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 21 de Marzo de 1851.—Basilio María de Arauna.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, recaída en autos promovidos por D. José María Luna en representación de su

hijo D. José Luna sobre posesion y propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía-patronato Real de legos fundado por Doña Damiana Marterei en su testamento cerrado otorgado en 6 de Julio de 1649 y dos codicilos ante el escribano de S. M. D. Vicente de Riaza, que se abrieron y publicaron en 12 de Febrero de 1650 ante el de número D. Domingo Martin Crespo, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes para que acudan á deducirle en forma en uso del traslado conferido de la indicada demanda dentro del designado término; bajo apercibimiento de darse por evacuado el traslado en su rebeldía sin mas citación ni emplazamiento, y al expediente el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Marzo de 1851.—Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por tercero y último término á todos los que por cualquier concepto se conceptúan acreedores ó con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Sr. D. José Crozat y Jimeno, de estado soltero y natural de la ciudad de Valencia, Director que fue de Rentas, ocurrido en esta corte el día 11 de Diciembre del año último, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducir sus acciones ante el dicho Sr. Juez y escribanía; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1851.—Domingo Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños, se sacan á pública subasta cuarenta fanegas de tierra, tres celemines y quince estadales en doce pedrazos, sitas en el término del lugar de Vallecas, retasadas en 17,262 rs. y 29 mrs. Quien quisiere enterarse de las cabidas, sitios y linderos acuda á la escribanía del mismo Carbonel, y para su remate está señalado el día 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lic. D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, en la provincia de Santander.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Domingo y Juan Lavin Covo, hermanos, naturales de la villa de Riomiera, en este distrito judicial, procesados criminalmente en este juzgado y ausentes, por golpes de palo y puñaladas atrocemente causadas á Miguel Septien, su conatural, la noche del día 16 de Febrero último, para que dentro de 30 días, que se contarán desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten en esta cárcel por haber recaído auto de prision contra ellos á contestar y rebatir los cargos que les resultan, pues en otro caso se continuará y sustanciará la causa por los trámites legales en su ausencia y rebeldía, sin necesidad de mas citación ni emplazamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar, y consultándose en seguida con el Tribunal superior competente.

Decretado en Villacarriedo á 9 de Marzo de 1851.—Ramon Noval.—Por su mandato, Miguel Mazorra.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1851.

Se abre á las dos y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

Se da cuenta de varias comunicaciones de algunos Sres. Senadores que excusan su falta de asistencia á la sesion.

El Senado recibe con agrado un ejemplar del arreglo de la Deuda, que ha formado su autor D. Manuel Garona.

Previo anuncio del Sr. Presidente, jura y toma asiento el Sr. D. Francisco Trespalacios, que ingresa en la sétima seccion.

El Sr. SANCHEZ: He recibido una peticion de siete pueblos de los partidos de Ateca y Calatayud, en la provincia de Zaragoza, quejándose de la exorbitancia de los derechos impuestos sobre el vino, no teniendo otro objeto al tomar la palabra que recomendarla á la comision que ha de dar su dictámen sobre ella para que la atienda con toda la benevolencia posible.

Se acuerda pase esta peticion á la comision de peticiones.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion sobre la discusion por articulos del proyecto de ley organica del Tribunal mayor de Cuentas.

Sin discusion son aprobados los articulos 61 hasta el 73, último de la ley.

Se lee en seguida la minuta de la ley para ver si está conforme con lo aprobado y para proceder á la votacion definitiva.

Verificada, da el siguiente resultado:

Número de votantes.....	104
Mayoría absoluta.....	53
Bolas blancas.....	92
Negras.....	12

El Senado aprueba.

Se lee por primera vez un proyecto de ley firmado por los Sres. Duque de Rianares, Marques de la Conquista, Oliver y otros sobre caza y pesca.

El Sr. PRESIDENTE señala para el lunes el proyecto de ley sobre clasificación de carreteras, y en seguida el de autorización para la venta de las minas de Riotinto &c.

Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ VAZQUEZ, VICEPRESIDENTE.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1851.

Abierta á las dos menos veinte y cinco minutos, se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer.

Jura y toma asiento el Sr. Cerriola.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley para la clasificación de carreteras.

Se lee y queda aprobado dicho dictámen.

Se lee el proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda del Tesoro, y dice

El Sr. MADUZ, en contra: Pocas discusiones pueden presentarse en el Congreso de mas interes é importancia que la que ahora debe ocupar la atención de los Sres. Diputados. Yo tengo el disgusto de decir al principiar mi impugnación al dictámen de la comision que me parece que esta discusion es inoportuna é impropcedente, porque siguiendo el órden natural parecia que ante todo debiamos ocuparnos del exámen detenido del estado del Tesoro. El Sr. Ministro de Hacienda, conociendo esto sin duda, presentó primero los presupuestos, y en una autorización de mucha importancia significó la voluntad al Parlamento, no solo diciendo que debian discutirse los presupuestos de 1851, sino significando la necesidad de presentar en esta misma legislatura los del año de 1852. Yo, señores, creia ver en la discusion solemne, á que no pude asistir, de la contestacion al discurso de la Corona, y en la no menos solemne de la autorización, el deseo del pais para que nos ocupásemos en este año de examinar los presupuestos con dos objetos; primero el de que los conociésemos, y segundo el de regularizar la administración de manera que en lo sucesivo no se viera el Tesoro agoviado, descuidando la administración del pais.

Esta significacion del Parlamento parecíame que imponía á la comision la obligacion de apreciarla debidamente, y esperar á ver discutidos, no solamente los presupuestos de 1851, sino tambien los de 1852. El Gobierno, comprendiendo las exigencias de la época, y satisfaciendo al deseo de la opinion pública, presentó dos importantes proyectos de ley; el uno el del arreglo de la Deuda del Tesoro, y el otro el del arreglo de la Deuda del Estado. La Deuda atrasada del Tesoro, esta Deuda de que vamos á ocuparnos, tiene dos objetos importantes; el primero el del material, y el segundo el del personal.

Tambien podemos dividir la Deuda del Estado en las mismas dos calificaciones: en una colocó yo los títulos del 3 por 100, y en la otra los del 5 y 4 por 100, cupones vencidos y todos los demas documentos que debían presentarse á capitalización. Al presentar esta oposicion al proyecto que nos ocupa no se crea por ello que ni yo ni ninguno de los hombres de mi comunión política nos negamos á que se verifique el arreglo de la Deuda del Tesoro y del Estado, en el cual estan interesados el decoro y el crédito de la nacion española. Nosotros lo que queremos antes de votar, para hacerlo con seguridad, es conocer con todos sus pormenores nuestros ingresos y nuestras obligaciones antiguas, y saber por la discusion de los presupuestos de 1852 á cuánto ascienden los ingresos y los gastos, y de qué cantidad podemos disponer, para que cuando se haga el arreglo de la Deuda del Estado se haga con la seguridad de que la palabra que empeñemos la podamos cumplir, y el compromiso que se contraiga se llene en todas sus partes; es decir, la nivelacion de todos los gastos con los ingresos.

Supongamos que el Gobierno, oyendo las razones y exposiciones que se le dirigen, rebaja la contribucion territorial de 300 millones á 250, y que igualmente hace reformas en las demas, ¿cómo se atiende á esta nueva obligacion? Y cuidado, señores, que no es obligacion de un solo año, sino ordinaria y desgraciadamente perpétua; y de consiguiente aconseja la prudencia que discutamos con detencion el presupuesto de 51, y que el Gobierno nos diga las economías que piensa hacer en el de 52 para que el pais sepa cuáles pueden ser sus esperanzas, y que hay un punto de partida para conocer los ingresos y salidas, y el Congreso pueda ver que al verificar el arreglo de la Deuda del Tesoro y del Estado estan cubiertas todas las atenciones. Cuando yo sostengo esto no hago mas que defender una opinion sostenida anteriormente por el actual Sr. Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo: en el año 45 se discutieron extensamente los presupuestos, en cuya ley el Sr. D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda entonces, pedía se le autorizase para el arreglo de la Deuda sobre la base de 45 millones sobrantes de que podía disponer. El Sr. Ministro de Hacienda, actual Diputado entonces, que hacia la oposicion al Gobierno en estas cuestiones, presentó, con otros compañeros, una proposicion para que no se solicitase autorización para el arreglo de la Deuda hasta que no se examinasen los presupuestos; es decir, que S. S. sostenía en Abril de 45 lo que el Diputado progresista que dirige la palabra al Congreso sostiene hoy frente á frente de S. S.; y la experiencia vino á probar la razon con que S. S. hacia su enmienda, pues llegado el mes de Diciembre de 45 se vió no habia tal sobrante. Pues lo mismo podría suceder ahora si aprobásemos esta ley sin discutir los presupuestos.

Yo he oido, y muchos Sres. Diputados habrán oido tambien en la comision general de presupuestos y en las particulares, que cuando hemos dirigido algunas indicaciones á los Sres. Ministros sobre economías que creíamos indispensables, se nos ha contestado que el tiempo en que se efectúa la discusion de presupuestos, y la urgencia de ciertos y determinados servicios, impiden el que se realicen hoy; pero discúdenlos los señores Diputados, porque se trabaja asiduamente en el presupuesto de 1852, y allí está formulado el sistema de economías del Ministerio. ¿Pues qué inconveniente hay en que hoy mismo se discutan los dos presupuestos? Yo creo que ninguno; pero le digo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no como hombre de partido, sino como quien ama á su pais, que el Gobierno, á fines del año 52, solicitará de las Cortes el tomar 400.000.000 á cuenta del presupuesto del año 53, pues que la situacion de nuestra Hacienda es harto triste: ¿y qué remedio nos queda para salir de este conflicto? El partido progresista tiene cuatro; el moderado tiene tres, que son: las economías, el aumento de impuestos y las operaciones de crédito.

Las economías. Nosotros hemos examinado detenidamente las que presenta el Gobierno y observado una cosa, la cual es que el partido moderado, no variando de sistema y siguiendo otro camino, no puede llevar á cabo este proyecto porque, conociendo sobran en algunas oficinas la tercera parte de los empleados, no los quita por la consideracion de no dejar sin subsistencia á tantos hombres, sin hacerse cargo que cuando la situacion es grave y extraordinaria, el remedio debe serlo tambien. Aumentar los impuestos: este es el medio mas sencillo, pero seria, señores, muy calamitoso para el pais, apenas repuesto de los desastres de la guerra civil, sin haber podido obtener todavia el aumento de la riqueza pública en virtud de las disposiciones acordadas despues del año 44.

La operacion de crédito. Yo he leído una apreciable obra del señor Pastor, y me he fijado muy particularmente en una cuestion que toca S. S. en ella, manifestando que si no llegan los medios en el presupuesto hay que apelar al crédito, llamándoseme la atencion dos palabras en las que pretendo fundar mi opinion. Dice así: (Lee.)

En las actuales circunstancias, y por algun tiempo á mi entender, no hay que pensar en que una operacion de crédito pueda salvar al Estado: haremos una ley para el arreglo de esta Deuda, y sin embargo no contentaremos á los acreedores: haremos un arreglo de la Deuda, y no nos darán ni consideracion ni crédito en Europa; y en tales circunstancias creen Sr. Pastor y los que con él opinan que el tercer medio puede salvar al pais? Desde luego puedo asegurar á S. S. que no.

Todos los hombres entendidos en la Administración han reconocido la necesidad de aliviar al pueblo de una carga que grava sobre él: el señor Salamanca presentó un proyecto de ley que no se discutió, no solo para resolver la cuestion de esta Deuda, sino al mismo tiempo el derecho que tenían crecido número de familias; el Sr. Bertran de Lis desde esta tribuna leyó otro proyecto, no tan extenso, con el objeto de librar al Tesoro de las obligaciones que sobre sí tenía, de modo que si se hubiera adoptado el pensamiento, en cuatro años podia haberse aligerado de este peso. Despues andando los días y sin llegar más que hasta el 20 de Julio ascendieron los créditos á la cantidad de 123.146.019 rs. y un maravedí, y hoy ascienden á 177.564.230 rs. y 3 mrs.

He presentado estos números para que vea el Congreso que poco á poco han ido aumentándose las obligaciones, y que poco á poco han ido adquiriendo mayor gravedad é importancia. Y cuidado que todos estos datos los he sacado del expediente, porque así como me quejé de la falta de ellos en el expediente en la autorización para la quinta de 35.000 hombres, debo decir que en este los hay con profusion. La justicia, señores, hasta con mis enemigos.

Pero decía yo al Sr. Presidente del Consejo que me parecia que este proyecto era meticoloso, porque yo he leído todo el expediente y desde luego dije que en un principio se quiso conocer el gravámen que pesaba sobre el Tesoro, y en una exposicion que sigue al Real decreto de 22 de Febrero de 1830, firmada por el Sr. Presidente del Consejo, decía que se caminaba al conocimiento de todos los créditos desde el año 1828 con la intencion de decidir esta importantísima cuestion, habiéndose en el art. 1.º de una liquidacion desde principio de Mayo de 1828 hasta fin del 49, y en el art. 2.º se comprendían todos los créditos á favor de los particulares, de manera que aquí se procuraba averiguar el importe de los haberes para proceder á la liquidacion general. El resultado de los trabajos del Gobierno va á oírlos el Congreso.

Los créditos ascienden á la cantidad de 997.757.808 rs. y 7 mrs., que con los 177.564.230 rs. y 3 mrs., formaban una obligacion de 1.175.322.038 reales y 40 mrs.

Y ahora pregunto yo: si se trata de reformar la Hacienda del pais, si se trata de cubrir las obligaciones, ¿á qué dejamos incompleto un negocio de tanta gravedad? ¿por qué si el objeto era liquidarlo todo fijamos la suerte de una porcion de clases que hoy estan en un estado de inquietud, sin saber cuántas pagas han de cobrar? Diré mas, no por interes del partido, sino por interes nacional; ¿por qué no se hace saber á los extranjeros, que quizá tengan una idea equivocada de nuestra riqueza, que tenemos en el pais obligaciones muy sagradas que cumplir?

Otra prueba de la timidez del Gobierno en este proyecto es que he visto en el proyecto un pensamiento de mucha importancia. El Gobierno, según he podido conocer por cortos informes ó comunicaciones, hasta ha-

bia querido fijar la suerte de otros acreedores, cuyos créditos no podemos rechazar: hablo, señores, del clero.

Nosotros que suprimimos el diezmo, nosotros que hemos defendido la desamortización, nosotros que hemos lamentado que se devuelvan al clero algunos bienes, queremos que no pase desapercibido un crédito privilegiado, particularmente por lo que respecta al clero parroquial. El Gobierno pidió a la Dirección de contabilidad y al Ministerio de Gracia y Justicia los datos convenientes; luego ha reconocido que esos acreedores tenían derecho a que sus créditos fuesen reconocidos. ¿Qué delito ha cometido el clero para que cuando se fijaron todas las deudas no se fijase la suya? Si se les debe hay obligación de pagarles, y nosotros que suprimimos el diezmo, queremos que la cantidad votada por las Cortes se les entregue, y sino se puede, que se consignen sus haberes en esta ley.

Hé aquí a lo que asciende la deuda del clero: empezó debiéndose al clero en el año de 1837.....	81.000.000
En el 38.....	83.000.000
En el 39.....	92.000.000
En el 40.....	117.000.000
En el 41.....	76.000.000
En el 42.....	56.000.000
En el 43.....	50.000.000
Total.....	517.000.000

¿Y a cuánto ascenderá lo que se le debe por los años de 44, 45 y 46 hasta que ha empezado a cobrar con alguna puntualidad? Pero por grande que sea la cantidad a que asciende esta deuda debe fijarse en esta ley.

Del proyecto de ley podrá decir que una vez salvadas las dificultades que he expuesto a la consideración del Congreso, no encuentro mas que un vicio, el cual se reduce a que no hay reglas claras y fijas para verificar el pago. Veo una cosa que no puede ni debe aceptar el Gobierno, a saber: que parecía natural que en los créditos de iguales condiciones se pagasen antes los mas antiguos, y aqui es al contrario, se prefieren los mas recientes. Hay mas todavía: el Gobierno nombró una Junta de personas entendidas, y todas fueron aceptando este mismo pensamiento. La comisión ha variado; pero en mi entender no ha completado el pensamiento. El Gobierno se verá en un conflicto, porque todo el mundo se creará comprendido en esa preferencia. ¿Y por qué las Cortes han de resolver que en créditos de igual naturaleza se han de pagar unos y otros no?

Creo haber demostrado que debíamos haber prescindido de esta materia hasta tanto que se hubiesen discutido los presupuestos de 1841 y 1842. Al menos yo soy de opinión que debían comprenderse en esta ley todos los créditos, y reclamo por último justicia para todos los acreedores y no favor. Estas son mis opiniones y las de los señores que se sientan en los bancos de la izquierda, y componen la minoría progresista.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Creo, señores, que debo comenzar por dar gracias al Sr. Madoz porque me parece que la última conclusión entre las diversas conclusiones del discurso de S. S. es aprobar el proyecto que se está discutiendo, salva una pequeña modificación sobre uno de los pormenores del mismo proyecto. Esto sin embargo no me excusa de entrar en la contestación a lo que S. S. ha manifestado, no tanto para rebatir los argumentos de que ha hecho uso, y la razones de que se ha valido, cuanto para dar algunas explicaciones sobre puntos importantísimos que el Sr. Madoz ha tocado.

El primero y principal ataque que el Sr. Madoz dirige a este proyecto de ley es el de inoportunidad: S. S. ha manifestado y sostenido con mucho esfuerzo que no se debe en manera alguna tratar de este proyecto de ley, que no es oportuno ni conveniente discutirlo ni aprobarlo antes de que se discuta y apruebe el presupuesto de 1852, ó sean las modificaciones que con arreglo a la ley recientemente votada y sancionada por S. M. debe presentar el Gobierno para el mes de Junio del año corriente.

En la primera parte del discurso del Sr. Madoz, en la cual S. S. ha tratado exclusivamente de la oportunidad y ha buscado con exquisito empeño todas las razones que han podido ocurrir a la fecunda mente de S. S. para demostrar la extemporaneidad de este proyecto, me estaba yo preguntando a mí mismo, a qué conducirían todas esas empeñadas razones que procuraba aglomerar el Sr. Madoz; pero esta ansiedad en que yo estaba durante la primera parte del discurso del Sr. Madoz, terminó en breve: gracias a la perspicacia de S. S. mismo, porque anticipándose y adviniendo lo que yo había de manifestarle, y diciendo que yo preguntaría a qué conduciría todo lo que estaba exponiendo, dió un giro a la cuestión, y pasó a considerarla en otro terreno enteramente opuesto.

En efecto, señores, ¿qué obligación es la que se trata de imponer al Estado en el año corriente, y qué obligación es la que se trata de imponer en los años sucesivos para que sea necesario todo ese exámen que el Sr. Madoz ha creído que debe preceder a la discusión y aprobación de este proyecto de ley? Pues sepa el Congreso que la obligación que se impone para el año corriente es de cinco millones; por lo menos no hay necesidad de que exceda de cinco millones, y la obligación que se impone por este proyecto, una vez aprobado para los años sucesivos hasta que se llegue a la extinción de esta deuda, es de 40 millones en cada año.

Y esta obligación puede decrecer, puede disminuirse muy notablemente, porque si los acreedores de que se trata optaren como algunos lo harán, sin duda por convertir sus créditos en deuda perpetua del 3 por 100, en ese caso la obligación que hay que cubrir cada año, si bien en esta parte será perpetua, también será muchísimo menor, porque no habrá que destinar cantidad ninguna para la amortización del crédito, separadamente de la que en general pudiera destinarse para amortizar toda la deuda del 3 por 100.

Ha manifestado el Sr. Madoz, fundándose en uno de los datos oficiales que ha venido al expediente, que la deuda de que se trata asciende a cien setenta y tantos millones. Esto es el importe de la deuda que se ha presentado, y que se conoce en las oficinas por las cuentas de los rendimientos en los libros; pero esta no es la deuda que está liquidada, que está reconocida, que está legitimada. De esta deuda presentada y que consta de los libros habrá una parte, y parte muy considerable de ella, que no será legítima, que no podrá legitimarse, y por consiguiente no podrá venir a gravar al Estado para la amortización ni para los intereses.

Pero suponiendo que no hubiera que contar con reducción ninguna por la razón que acabo de indicar, y que toda la deuda se convirtiera, en ese caso la obligación anual que el Estado se impondría no llegaría a seis millones, no pasaría acaso de cinco. Por consiguiente se ve la extensión y el límite de esta obligación que tratamos de imponer.

Y aunque esta razón general que acabo de indicar, que alcanza a todo y responde radicalmente a todas las objeciones que ha hecho el Sr. Madoz, sería sufficientísima; yo, sin embargo, quiero entrar en el exámen detallado de las consideraciones que el Sr. Madoz ha tenido a bien aducir.

No sabemos, ha dicho S. S., a cuánto ascenderán los ingresos de 1851; sabemos menos todavía a cuánto ascenderán los ingresos de 1852, porque únicamente lo que nos consta sobre este punto es un cálculo que ha formado el Gobierno, una cantidad en que por cálculo hace consistir el importe de los rendimientos sobre los ingresos del año corriente; pero como las Cortes pueden rebajar algunos impuestos y reducir los ingresos, hoy estamos en absoluta incertidumbre acerca del verdadero importe de los de este año y de los sucesivos. El Sr. Madoz en su clarísima razón no podrá desconocer que si este fuera un argumento, lo sería para que el proyecto de que se trata, y mas todavía el otro de que S. S. tantas veces ha hablado por referencia, el que está pendiente en la comisión sobre el arreglo de la deuda del Estado, no se pudiera discutir ni aprobar nunca porque concibo que, tratándose de una obligación que ha de pesar sobre un solo año, se exigiera un conocimiento exacto y una aprobación previa del presupuesto de ingresos, de los rendimientos de aquel año para venir en conocimiento de si podría sobrelevarse aquella carga ó no; pero cuando se trata de una obligación que ha de durar muchos años, que impone una carga que dura mucho tiempo, refiriéndose al proyecto de ley de que nos ocupamos, y que impone una carga perpetua; si nos referimos al proyecto sobre el arreglo de la deuda pública, sería necesario saber lo que han de importar los ingresos de este año y los del que viene, y los del otro y los de todos en que la obligación hubiera de durar; y como esto es imposible, la consecuencia natural sería que esta clase de proyectos no podrían discutirse ni aprobarse nunca.

Podrán las Cortes, dice el Sr. Madoz, reducir los ingresos que el Gobierno ha calculado y presentado. Cierto; que las Cortes tienen absoluta libertad, usando de su derecho, para reducir los impuestos y los ingresos: esto nadie lo puede negar; pero las Cortes ¿no podrán hacer esto mismo en el año 52? ¿No lo podrán hacer en el año 53 y en los años sucesivos? Luego si este derecho que tienen las Cortes impide hoy discutir y aprobar el proyecto de que se trata, impedirá siempre la discusión de esta clase de proyectos, y nunca podrán discutirse ni aprobarse.

Esto es hablando de la oportunidad respecto de la facultad y derecho que tienen las Cortes, y que nadie les puede negar. Pero hablando de lo que probablemente y prudentemente debe esperarse, creo que el Congreso y todas las Cortes habidas y por haber, cuando conozcan las obligaciones que deben pagarse, y se les presente una que ellas mismas hayan declarado y aprobado por haberla reconocido como necesaria, han de votar los recursos propios y acomodados para cumplirla. Podrán reducir algún impuesto, y por consiguiente algún ingreso; pero reducirán también algún gasto en ese caso; y si no reducen ningún gasto procurarán crear un ingreso que supla el vacío de aquel. Esto es lo que natural y prudentemente se hace, y lo que no puede menos de creer el Gobierno que el Congreso hará en uso de sus facultades, y reconociendo, como he manifestado, su derecho.

El Sr. Madoz para reforzar esta clase de observaciones ha recordado lo que yo sostuve el año de 1845 en una ocasión que S. S. ha creído igual

ó parecida. No miramos este punto de la misma manera; yo creo que hay diferencias muy grandes entre la situación en que nos hallábamos el año de 1845, y la situación en que nos encontramos el año corriente. En el año de 1845, señores, se presentaba a las Cortes para su aprobación un sistema, en el cual se comprendían impuestos enteros y absolutamente nuevos, y se fijaba la cantidad que había de sacarse de estos impuestos; se presentaba, por ejemplo, entre otras cosas, la contribución de inmuebles, y se hacía ascender, porque tal era el proyecto del Gobierno que lo presentó a las Cortes, a 350 millones de reales, que después redujo la comisión, de acuerdo con el Gobierno, a 300 millones.

Cuando yo entonces pedía que se discutiese primero aquel sistema tributario, en cuanto a los ingresos, para saber la cantidad con que se contaba, yo me fundaba en esto: es posible que el Congreso no apruebe alguno de los impuestos, ó que no los apruebe en toda la extensión con que se presentan; y tan posible era esto como que, según acabo de manifestar, la contribución de inmuebles de 350.000.000, el Congreso, de acuerdo con el Gobierno que se había anticipado a ello en la comisión, la redujo a 300.000.000. De aquella discusión podía resultar muy naturalmente, sin apelar a ningún medio extraordinario ni a cosas que no fueran corrientes, una reducción en los ingresos con que se contaba; pero el año corriente, ¿estamos en igual caso? ¿las circunstancias son parecidas? ¿se presenta algún impuesto nuevo? ¿hay alguna cosa nueva que discutir realmente? Se pueden discutir todas las que el Congreso quiera; pero ¿hay alguna cosa que no esté ya discutida y votada los años anteriores?

Las modificaciones propuestas son muy pequeñas; el Congreso las conoce, y yo no tengo necesidad de ocuparme de ellas: de consiguiente no puedo admitir la comparación hecha por el Sr. Madoz entre las dos épocas, ni puedo tampoco admitir que lo que yo manifestara en aquella ocasión pueda servir hoy de apoyo a las opiniones del Sr. Madoz. El Gobierno, señores, reconociendo la necesidad que el mismo Sr. Madoz ha reconocido, en lo cual nos ha hecho justicia, de presentar un proyecto de ley sobre arreglo de la deuda pública, porque había salido, como ha manifestado el Sr. Madoz, de los augustos labios de S. M. la solemne promesa de que se presentaría en esta legislatura, cuando al mismo tiempo había, no solo esta razón, sino la autoridad muy respetable por cierto de personas que en el mismo Congreso habían manifestado el deseo, y este deseo no pasa del año anterior, de que el proyecto de arreglo de la deuda pública no se presentase sin arreglar previamente la deuda del Tesoro, y el Sr. Madoz recordará de qué boca salió ese deseo, ¿había de esperar el Gobierno a presentar estos proyectos cuando estuviesen discutidos los presupuestos? ¿Qué se habría dicho del Gobierno, señores? Se diría: ¿en qué se detiene, por qué se para? ¿Qué tiene ó qué espera para presentar esos proyectos? ¿Por qué no se cumplen promesas solemnemente hechas? Habría sido este un motivo de censura justísimo.

El Gobierno pues no debía esperar a la aprobación de los presupuestos para presentar estos proyectos de ley, y en esto convendrán todos y el mismo Sr. Madoz.

Los presupuestos estaban presentados desde el año anterior, como sabe el Congreso; respecto a ellos el Gobierno actual no tenía que hacer otra cosa mas que la que ha verificado; decir las modificaciones que crea podían introducirse en ellos: esto, como digo, está cumplido; debían por lo tanto, y me parece una cosa evidente para todos, presentarse estos otros proyectos, y se presentaron tan pronto como fue posible. Una vez presentados los proyectos, han quedado en la jurisdicción del Congreso; han pasado a las comisiones como correspondía; y en el orden de discutir y examinar las comisiones los trabajos que les encomienda el Congreso, no ha tenido el Gobierno, ni podía tener parte ninguna directa. El Gobierno lo que ha hecho es manifestar su deseo vehemente de que todos estos proyectos, y el primero de todos el de presupuestos, se activen cuanto sea posible para que vengan a la discusión del Congreso.

Ya he manifestado aquí el otro día, y lo repito ahora, que si por parte de la comisión del Congreso no hubiera habido ó no hubiese dificultad hoy en que los presupuestos se discutieran por Ministerios ó por partes, a lo cual el reglamento no se opone, el Gobierno hubiera estado en ello conforme, y lo está aun, si el Congreso lo estima así, de acuerdo con la comisión, porque por parte del Gobierno no hay ningún interés, sino todo lo contrario, en que los presupuestos se detengan: el Gobierno lo que desea es que se active todo cuanto sea posible la presentación y discusión de los presupuestos, y a los individuos de la comisión me refiero para que digan si por parte del Gobierno se ha manifestado algún deseo, algún voto de rehuir la discusión de los presupuestos; no, señores, todo lo contrario.

Pues bien, porque a la comisión de presupuestos no le ha sido aun posible presentar su dictámen, ¿debería cesar en los suyos las que entienden en estos otros proyectos? Yo creo que no; y si en el orden de la presentación de estos proyectos, una de las comisiones ha presentado el del arreglo de la deuda del Tesoro ha venido a la mesa y se ha señalado día para su discusión, no hay ningún motivo especial que deba detenerlo y esperar a la discusión de los presupuestos. Esto, señores, es lo que hay de verdad sobre todo lo que ha manifestado y con repetición el Sr. Madoz.

Pero hay algo mas todavía. ¿Qué resultaría si se hiciera lo que ha manifestado el Sr. Madoz? Sus deseos nos conducirían a lo siguiente, que es bien claro: los presupuestos dentro de pocos dias naturalmente, según lo adelantados que estan los trabajos de la comisión, vendrán al Congreso; pero todos los Sres. Diputados saben que tardarían algunos dias entre la presentación, lectura del proyecto, impresión del mismo y repartimiento a los Sres. Diputados para que puedan estudiarlos antes de discutirlos. Saben también todos los Sres. Diputados que la discusión del proyecto de ley del presupuesto, no podemos prometernos que vaya con brevedad, ni el Gobierno manifestara semejante deseo, porque se diría que trataba de abreviar la discusión, y el Gobierno está muy lejos de merecer acusación semejante; así que por mucha que sea la laboriosidad, la actividad, el deseo y el empeño de todos los Sres. Diputados, la discusión de los presupuestos tardará como ha tardado siempre. ¿Se podrá esperar que los presupuestos se discutan en el Congreso y esten aprobados antes de fines de Abril ó principios de Mayo?

Yo desearía que fuese antes; pero en el fundado recelo de que esto sea posible, yo suscribiria al plazo de fines del mes de Abril. Pues aprobados en el Congreso han de ir los presupuestos al Senado, donde se necesita, conforme también a su reglamento, que pasen a la comisión para que dé su informe sobre ellos, y puedan discutirse; y no será mucho suponer que tarde un mes la discusión de dichos presupuestos en el Senado; yo suscribiria a que pudiesen estar discutidos para fines de Mayo, tanto en el Congreso, como en el Senado para poderse elevar a ley; y cuidado que por parte de los Ministros no habra el menor obstáculo ni entorpecimiento para que, si es posible, sea antes, ni el que las sesiones sean mas largas, ni el que las haya de noche; todo cuanto sea posible en este punto yo ofrezco que por mi parte se hará.

Pues bien, si se adoptasen las ideas del Sr. Madoz, el proyecto de ley que nos ocupa no podría discutirse hasta el mes de Junio, y el de arreglo de la deuda, que ha de seguir a este, no podría tampoco ponerse a discusión hasta el mes de Julio irremisiblemente. Para ese caso yo desearia que el Sr. Madoz pudiera asegurarnos la benevolencia de todos los señores Diputados para concurrir a las sesiones en semejante estación y en Madrid, mayormente a sesiones tan largas como el Sr. Madoz conoce que tenían que ser. Véase pues, por lo dicho, como en el presentarse ahora estos proyectos no hay ninguna inoportunidad como cree el Sr. Madoz, porque las circunstancias únicamente son las que impiden el hacerlo después de la presentación y discusión de los presupuestos.

En apoyo de estas mismas consideraciones, y para esforzarlas, aunque no de una manera muy directa, el Sr. Madoz ha hecho una excursión para hablar del déficit que presenta el presupuesto en el año corriente, y el que cree que presentará en el año próximo de 1852. El Sr. Madoz ha dicho que el déficit del presupuesto en el año de 1851 según el presupuesto presentado consiste en 204 millones de reales, y que a fines de Diciembre de 1852 el déficit acrecerá en términos que no bajará de 400 millones de reales. Aunque un proyecto como este de arreglo de la deuda no es la ocasión mas oportuna, puesto que como he manifestado, las obligaciones correspondientes a este año importarán 5 millones, y en los sucesivos no pasarán de 10, pudiendo disminuirse, sin embargo, por la trascendencia del asunto, yo debo dar alguna explicación sobre lo dicho por el señor Madoz.

Efectivamente, según los cálculos del Gobierno consignados en el presupuesto, pasará de 200 millones, aunque muy poco, el importe del déficit, ó sea el aumento de las obligaciones sobre los rendimientos del año de 1851.

Pero ¿cómo se ha formado este déficit, señores? Pues conviene que sepa el Congreso para poder deducir este resultado sobre todas las obligaciones que forman el presupuesto extraordinario, que no son las corrientes y naturales y propias del año, que son las contraídas en años anteriores, de las cuales las principales yo las mencionaré, sobre esas ha venido a figurar en los gastos de este año el importe de un semestre de la deuda pública, que se ha venido pagando constantemente, y cargando al año siguiente al en que el semestre se devenga; que por consiguiente es una cantidad que no aumenta absolutamente en nada la deuda real y positiva, un déficit real y verdadero; pero que produce un traspaso de cuenta a cuenta que hace aumentar ese déficit en 44 millones de reales: lo explicaré.

En 31 de Diciembre de 1849, como en 31 de Diciembre de cada año, venció un semestre de la deuda; ese semestre correspondía a 1849; pero en la falta de recursos en que aqui hemos estado constantemente, pagándose esa obligación desde Enero del año siguiente en adelante, he sabido que se paga por completo esa obligación, dividiéndola en diferentes dias en Enero y Febrero: se cargaba el importe de ella al año siguiente, en el

cual se negociaban sus fondos, que siempre ha sido necesario, y lo es, negociarlos; se proporcionaba la anticipación, y se hacia el pago.

Esto se habrá venido haciendo constantemente, el cargarse al año siguiente el semestre anterior, el importe del segundo semestre que vence en 31 de Diciembre. Se hizo el año pasado de 1850; pero esto no era natural, porque lo natural es que figure en la cuenta de cada año el importe de lo que vence en el mismo año, páguese cuando se pague, aun cuando se pague después, sea cualquiera la causa, como sucede que se pagan algunas. Pues para el presupuesto del año corriente, y esta ha sido una modificación que he hecho estando el presupuesto en la comisión, ha sido 44 millones de reales: estos 44 millones de reales, importe del semestre de Diciembre de 1849, que figuraba en la cuenta del año de 1850, se lleva a la cuenta de 1849, y por consiguiente el importe del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1850, que por la regla anterior habria figurado en la cuenta de 1851, se ha llevado a la cuenta de 1850; resultando por consiguiente que en los atrasos figura esa cantidad mayor de 44 millones de reales. Esto hace aumentar la cuenta de los atrasos ó la cuenta de las partidas que forman el presupuesto extraordinario; pero no aumenta la deuda ni en un solo real, porque, como he dicho antes, no es mas que pasar una partida de un lado a otro: sin embargo, para el déficit es una cantidad que figura, un aumento, y por eso he llamado sobre ella la atención.

Contando con que se apruebe el proyecto del arreglo de la deuda presentando al Congreso por el Gobierno, y que se apruebe sustancialmente en los términos del proyecto, de manera que la cantidad necesaria para satisfacer la deuda pública no varíe sustancialmente, se ha aumentado el presupuesto de gastos de este año tambien, para satisfacer el semestre que empezará a devengar desde 1.º de Julio, y concluirá en 31 de Diciembre, en 25 ó 30 millones en que se calcula su importe, cantidad de gastos, traída nuevamente al presupuesto, y que no figuraba anteriormente en él. Sobre estas dos partidas, cuya importancia conoce el Congreso, en el presupuesto extraordinario de gastos hay que comprender a esas principales y de mas monta: 50 millones son el aumento de los intereses de los créditos extraordinarios abiertos el año pasado para Marina; seis millones y pico del crédito de 10 millones abierto para los vapores que necesitaba el Ministerio de la Gobernación, con el objeto de atender a la correspondencia de nuestras posesiones de Ultramar, que es la cantidad que se gastó del crédito de 10 millones abierto para ese objeto: 46 ó 47 millones de reales que se adjudaban al Banco español de San Fernando por liquidación completa de todas las cuentas que se le estan pagando.

Estas son las partidas principales, cuya importancia el Congreso advierte desde luego, y estas partidas, pagadas este año, no las habrá el año 52; no habrá el crédito de 50.000.000 con sus intereses; podrá si haber otros nuevos, pero esta obligación no. No habrá los 47.000.000 del Banco de San Fernando; no habrá los 7.000.000 próximamente de los vapores, y no habrá algunas otras de esta naturaleza, ni tampoco los 24.000.000 del semestre que se han pasado de una cuenta a otra.

¿Qué es por lo tanto lo que debe calcularse que habrá en el año 52? Habrá lo siguiente: habrá los 200.000.000 próximamente; el déficit que aparece en este año, menos la cantidad en que los recursos, los rendimientos ordinarios excedan a los gastos ordinarios, que son los propios y naturales de cada año; más en el presupuesto de este año hay una partida que creo que consiste en 80 ó 90.000.000 de reales, exceso entre los rendimientos ordinarios y los gastos ordinarios, que son los propios y naturales de todos los años, aquellos que son del mismo año y que no vienen de un motivo extraordinario y pasajero.

Podrá por consiguiente calcularse ahora, prescindiendo de la obligación que importe el arreglo de la deuda general que dejo por separado en el presupuesto del año de 1852, si no hay nuevos gastos extraordinarios, nuevas cargas y obligaciones que puedan sobrevenir; pero contando con lo hoy existente habrá el mismo déficit de 200 millones, a rebajar los 90 millones del excedente de los ingresos a los gastos ordinarios del año; es decir, que se rebajará cerca de 100 millones de reales; de manera que prescindiendo de la nueva obligación que imponga el arreglo de la deuda general, podrá y deberá calcularse para el año 52 un déficit, no de 400 millones de reales, como ha dicho el Sr. Madoz, cuya cantidad no sé de dónde la ha sacado S. S., sino un déficit de 200 millones de reales próximamente, que a fines del año vendrán a reducirse próximamente a la mitad ó poco menos de la mitad.

Estos son los cálculos míos que yo presento delante de los cálculos del Sr. Madoz, la exactitud de los unos y de los otros, el fundamento de estos y de aquellos para que pueda verse, como S. S. ha manifestado, que al fin del año se verá si el Ministro de Hacienda no tiene razón y la tiene el Sr. Diputado Madoz, ó si por el contrario el Sr. Diputado carece de razón y la tiene el Ministro de Hacienda. Los Sres. Diputados lo juzgarán, y desde luego los aplazo para aquella época, sea cual fuere el lugar que yo ocupe.

Si algo puede influir para formar esos vaticinios el conocimiento de lo pasado, yo no puedo dispensarme de manifestar al Sr. Madoz que en lo pasado mis cálculos han sido exactos, y que yo tengo en eso una especial vanidad, que no sé si ya pasará de los límites debidos en sacrificarlo todo a la exactitud, a la verdad, a la claridad.

He manifestado en este sitio lo que yo esperaba respecto del presupuesto del año pasado; que manifesté al fin del año lo que creía que un mes después habria de resultar en la cuenta del presupuesto, que lo he confirmado posteriormente, y que hoy tengo que confirmarlo de la misma manera. Que yo manifesté que en la cuenta del presupuesto, formada esa cuenta de la manera que entonces expliqué, el déficit del año 1850 no excedería de 30 millones de reales, y hoy tengo que decir que no llega a los 30 millones de reales; que para satisfacer las obligaciones atrasadas, hasta fin de 1849, se pidió en el presupuesto del año pasado un crédito de 60 millones de reales, que creía que bastaría, y hoy tengo que manifestar que no ha llegado, aunque falta poco para llegar a ese crédito de 60 millones de reales.

Y que esto se ha verificado satisfaciendo las obligaciones del presupuesto, porque en este punto no es inoportuna la contestación a todos los argumentos del Sr. Madoz, yo tengo que hacer una observación, tengo que advertir la variación de sistema que aqui ha ocurrido. Hasta aqui la carga ha ido quedando atras: de aqui en adelante, en lo sucesivo la carga se llevará para adelante.

Presentado el presupuesto, concluido el año y visto el resultado del presupuesto, solia suceder lo siguiente: que se habia hecho la recaudación calculada mas ó menos aproximadamente, es decir, que se habia recaudado lo posible, y que lo recaudado no alcanzaba para cubrir las obligaciones, y que quedaba una parte de esas obligaciones sin pagar. Si importaba esto 50, 100 ó 200 millones de reales, esto quedaba atrás, y a eso llamo yo dejar la carga atrás.

Ahora desde el año pasado, desde que yo ocupo este puesto, desde que está mi cargo el Ministerio de Hacienda, lo que puede resultar es que al fin del año haya faltado, como en el año anterior, 30 millones de reales que no llegan para cubrir las obligaciones; pero las obligaciones del presupuesto se han pagado, y lo que falta para pagarlas son los 30 millones que se llevan adelante: a eso llamo yo llevar la carga adelante, y esta es una variación muy sustancial; es una verdad que se ha dejado de pagar una mesada a los activos, y por eso he dicho a principios del año que no pagaba mas que once mensualidades: es verdad que se han dejado de pagar dos mensualidades a los pasivos, pero tambien se dijo: por mi sistema se dice lo que se puede pagar y se acuerda lo que se puede pagar de antemano, con anterioridad, y una vez dicho y acordado, pagarlo todo; si falta eso, eso es lo que constituye el déficit de aquel año; y eso es lo que se busca en el año siguiente. ¿Y cómo se busca? El proponerlo es obligación del Ministro de Hacienda.

Se busca en lo posible, proponiendo alguna reducción en los gastos ó alguna economía; se busca, procurando en lo posible algún aumento en los ingresos; se busca, por medios de este género; pero ¿cuánto no queda, señores. Lo que esto importa, lo que esto valga, si tiene alguna influencia en la marcha administrativa, eso los Sres. Diputados lo juzgarán; yo no hago mas que consignar un hecho, y con ese hecho respondo al Sr. Madoz en cuanto al déficit.

El déficit de 200 millones de reales que habrá próximamente en 1851 es no dejando nada atrás; ese déficit he manifestado y vuelvo a decir que por el orden regular de las cosas, si no hay aumento extraordinario de gastos, si no hay disminución extraordinaria accidental de ingresos, en el año de 1852 quedaria reducido próximamente, aparte la deuda pública, aparte la nueva carga que nos impongamos, a la mitad.

A esto me referia yo, y esto pensaba, y esto calculaba, y esto me proponia, y ese era mi sistema para ir, como dije aqui usando de la misma expresión, enjugando el déficit que ahora habia en cuatro ó seis años; de manera que a lo que yo he manifestado siempre, en todas ocasiones, constantemente, sin variar una palabra, ni he faltado ni faltará.

El Sr. Madoz ha hablado en seguida de los medios que puede haber para atender a ese déficit, y S. S. ha dicho que los hombres de nuestras doctrinas tenemos tres, que los hombres de las doctrinas de S. S. tienen algunos mas.

Los tres que nosotros tenemos ha manifestado el Sr. Madoz que son, las economías, el aumento de impuestos, y el uso del crédito. De economías, señores, nada hay que hablar sobre lo tantas veces hablado. Las posibles, las conciliables con el servicio se ha dicho que las hemos introducido en el presupuesto de este año, y cuando se discutan los presupuestos se verán las que son, se verá el valor que tienen las exageraciones con que de eso se habla: se ven entonces las contradicciones de los que hoy califican esas economías de mezquinas, y de los que en otro tiempo no las querian, y se responderá a todo, y a todos con razon. Pero las cosas a su tiempo sin necesidad de anticiparlas. Nada mas por tanto sobre este punto de economías.

Segundo medio que dice el Sr. Madoz que tenemos: aumento de los

impuestos: tampoco tengo que hablar mucho sobre esto. En los impuestos sabido es que los hay de diferentes clases. Cuando se habla de aumento de contribuciones, sabido es que se fija la vista inmediatamente en la contribución de inmuebles, y no hay nadie que no recuerde que yo he manifestado diferentes veces que no creía que ni ahora, ni en algunos años había posibilidad ni conveniencia de aumentar esa contribución en España. Cuando yo creía esto, ya se había acordado por un Real decreto que se preparasen los medios de aumentar la contribución del subsidio industrial y comercial, y venía a proponer ese aumento poco después. Por consiguiente no se refiere lo que yo manifestaba, ni lo que digo hoy, a ese impuesto, que es susceptible de alguna mejora, de algún más rendimiento, aunque no fuese más que para igualar, sobre lo cual más razón se han levantado aquí voces muy autorizadas para igualar la suerte, ó el gravamen que sufren como contribuyentes los que contribuyen por ese impuesto, con los que contribuyen por la contribución territorial.

Las demás rentas, las eventuales siempre las miramos bajo de otro aspecto: como no se grava la suerte ni la condición de los contribuyentes, claro está que el aumento es á lo que se debe aspirar. Hay desde luego las rentas estancadas, en las cuales el aumento á nadie perjudica, á nadie grava: hay el aumento de las contribuciones indirectas donde yo he buscado ese aumento, pero tampoco sin imponer gravamen; lo he hecho con el mejor deseo, tan á diestro como lo pueden tener los Sres. Diputados, para llegar en ese punto hasta donde es posible. Desde luego se presentó el año anterior un Real decreto, que yo tuve la honra de aconsejar á S. M., reduciendo los derechos de puertas, ó sus tarifas, á doscientos y tantos artículos; es decir, que en ese género de impuestos es de desear el aumento en los rendimientos; también es ese el ánimo del Ministerio, no imponer un nuevo gravamen que haga más pesada la carga para los contribuyentes. Esta es nuestra doctrina respecto del segundo medio de que ha hablado el Sr. Madoz.

Tercero y último: uso del crédito. El Sr. Madoz no se ha dirigido á mí; S. S. no podía dirigirse tampoco porque he sido en este punto demasiado explícito; lo que he dicho, eso sostengo: yo no vario nunca ligeramente en mis opiniones. Aunque sea una cosa de sentido común, y por consiguiente como en eso no puedo atribuirme ningún mérito, yo diré lo que he manifestado ya antes, que no concibo los empréstitos sino en dos ocasiones, una en el caso de necesidad urgente, extrema, cuando se necesita, ó cuando esta necesidad la demanda la de salvar la existencia, la independencia ó la integridad de una nación; en ese caso cesan todas las leyes y todas las consideraciones, es necesario salvarse, existir, y se acude á ese medio y á todos cuantos mas sean posibles, y otro cuando la aplicación del empréstito haya de ser para obras reproductivas, para objetos reproductivos, de manera que el empréstito lleve consigo el rendimiento suficiente para los intereses del empréstito y para la amortización del empréstito mismo en un determinado número de años; entonces todo cuanto se quiera. Pero empréstitos para pago de obligaciones corrientes, de obligaciones naturales, de obligaciones ordinarias, eso es la ruina en mi opinión.

Esto lo dicta el sentido común, pero no porque lo dicte el sentido común será bastante para que yo no me atribuya ningún mérito sobre ello; pero para conocerlo no lo será; porque la naturaleza, porque Dios en su inmensa sabiduría las cosas de mas precio, de mas valor las ha hecho sumamente comunes, no por eso son menos grandes: nada hay mas estimable ni de mayor precio que el agua, y Dios ha hecho que el agua abunde por todas partes, porque es una cosa necesaria para la conservación de los hombres; el ser una cosa natural, de sentido común no le quita su mérito; por eso el Sr. Madoz ha hablado, de referencia, muchas veces del proyecto de ley sobre arreglo de la Deuda. No sería, señores, oportuno anticipar aquí esa cuestión, la llegaré su día, el Gobierno desea que ese día llegue muy pronto, porque repite que cuando ha presentado el proyecto lo ha presentado de buena fe, para que se discuta, para que se apruebe aquello que las Cortes estimen mas justo, para que convirtiéndose en ley lo mas pronto posible se cumpla y se cumpla religiosamente.

Solamente diré al Sr. Madoz que algun otro medio puede haber, que algun otro medio surgirá acaso para proporcionarse recursos, si no en todo, en parte con que atender á esa nueva obligación; porque yo creo que sino se buscara algun recurso de esta clase que sirviera en todo ó en parte á satisfacer esa nueva obligación, la parte de esa nueva obligación y las demás analogas á ella, no se presentaría tan estable como debe ser. Baste por hoy con esta indicación.

Y he concluido en la contestación á la primera parte del discurso del Sr. Madoz, en la cual S. S. ha impugnado el proyecto de ley de que nos ocupamos como prematuro, como inoportuno.

Ahora tengo que contestar á la segunda parte del discurso de S. S., en que dando, como dije al principio, un nuevo giro á la discusión, ya que el proyecto, una vez que no le considera inoportuno, le tacha de pequeño y al Gobierno de meticuloso, porque ha establecido lo que del proyecto aparece. No estan muy en armonía ciertamente esas dos partes del discurso del Sr. Madoz. En la primera S. S. se asusta ante una nueva obligación de cinco millones de reales para este año y de 10 millones de reales para los sucesivos durante 10, 15 ó 20 años que podrá tardar en hacerse la amortización de esa deuda; y en la segunda el Sr. Madoz se manifiesta tan animoso y ostenta un pecho tan ancho que quiere que se pague todo lo que se debe.

Al Sr. Madoz le asusta el pagar 170 millones, que es á lo que ascenderá esta deuda, y no le asusta pagar novecientos y tantos millones de reales que importa la deuda del personal por una parte, ni los setecientos y tantos millones que importa la deuda del clero por otra. De manera, señores, que parece no podemos pagar 170 millones de reales, y quiere S. S. que se pague ó que se presenten los medios de satisfacer 1600 millones de reales. No es esto calificar de contradictorias las dos partes del discurso del Sr. Madoz, es decir, que no hay grande armonía en ellas.

Pero S. S. dirá tal vez que no se debería abordar esta cuestión; pero que una vez abordada deberían entrar de lleno y con resolución en ella. Yo sin embargo manifestaré al Congreso, y creo que lo haré satisfactoriamente, las razones que se han tenido para no agrandar este proyecto de ley, para no ocuparse de esa parte de la deuda de que ha hablado el señor Madoz, y que á tanto monta. Esto está ligado precisamente con el sistema que el Ministerio actual se ha propuesto. ¿Por qué dejamos esto atras? dice el Sr. Madoz. Yo lo manifestaré clara y terminantemente á S. S.

En el decreto que ha recordado S. S., que yo tuve la honra de aconsejar á S. M., se acordó proceder á una liquidación completa y absoluta de toda clase de deuda, ya del personal, ya del material, y esa liquidación se ha hecho, salvas las dificultades que se encontraron, para hacer la respectiva á una parte de la deuda del clero, ó á una parte del material ó gastos del culto. ¿Por qué no se trata de pagar esta deuda? Yo lo diré, señores. En primer lugar esta deuda se está satisfaciendo, y se puede seguir satisfaciéndola en parte sin inconveniente alguno, porque se viene señalando una cantidad en el presupuesto para pagar algunas mesadas por cuenta de atrasos. Pero esto no es nada, no es concluir, no es despreciar completamente la situación.

Tan deseoso estoy de que se hiciera esto, como puede estarlo el señor Madoz y pudieran estarlo los demás Sres. Diputados. Lo que no se es si se creeria por todos que había justicia y conveniencia en proceder como decia el Sr. Madoz, y si los clamores y las lágrimas á que también ha aludido S. S. no vendrían á dirigirse contra un proyecto por el que se tratara de pagar de una manera tan mezquina, pues de otro modo no es posible, esas deudas que se presentan como tan sagradas, y en efecto lo son.

Prescindiré de esto y diré que no se puede convenientemente, sin alterar el mismo sistema que se proclama, liquidar y pagar de la manera que sea una clase de deuda sin que en el sucesivo no haya de haber mas deuda atrasada de esa misma clase. Quiero decir: el día en que se liquide y se pague de la misma manera que se pueda todo lo que se debe por la deuda del personal, es necesario que se pague religiosa y puntualmente todo lo que en lo sucesivo se devengue de esta misma clase de deuda, porque sino sería una ridiculez. Pero decir ahora, por ejemplo, se liquida y se paga todo lo que se debe por réditos personales hasta fin de 1854, ó la época que se quisiera fijar, y en el año siguiente no pagar el importe de las obligaciones correspondientes al mismo año y dejar una parte sin satisfacer, de manera que se acabe una deuda y empiece otra deuda de atrasos, es un anacronismo, es una cosa viciosísima por su misma naturaleza y no puede defenderse. Pues yo no he acometido todavía esa empresa de liquidación y pago de la deuda del personal, porque no es posible hasta hoy, porque no hay seguridad ni en este año ni tampoco en el que viene.

Y desde luego diré con la franqueza que me caracteriza, y que nadie me puede negar, lo que yo tengo pensado si subsiste de Ministro de Hacienda en el año 52 sobre este punto. Para el año 52, si subsiste en este punto, no habrá 14 mensualidades para los activos, habrá 12; pero para el año 52, cobrando los pasivos 12 mensualidades, es necesario que no importe el presupuesto de activos mas que lo que importan en este año las 11 mensualidades. ¿Y como vendremos á parar á esto? Por los medios sencillos y naturales de sentido común, sin que yo reclame por esto ningún mérito. Llegaremos á conseguir esto por medio de la reducción de empleos, si sobran, y reducción de sueldos. Reduciendo en parte empleos y en parte sueldos con la prudencia debida de la manera que se estime mas conveniente para no perjudicar al servicio público con estas reducciones; cada empleado saldrá el haber que cobra en 1852, y lo cobrará dividido en 12 mensualidades. Este es mi proyecto, este es mi pensamiento; pero con los pasivos ¿se puede hacer otro tanto? ¿Puedo yo ofrecerlo? Para ofe-

cerlo respecto de los pasivos es necesario hacer otra cosa, es necesario traer á las Cortes una ley de arreglo de las clases pasivas.

Es imposible, y lo digo en alta voz, es imposible que ahora, ni en muchos años en España, sin desatender otras obligaciones de mas preferencia, se puedan satisfacer 440.000.000 de las clases pasivas. Eso no está en armonía con nada, no está en relación con nada. No está en relación con el presupuesto del clero, no está en relación con el presupuesto del ejército, no está en relación con el presupuesto de Marina, no está en relación con el presupuesto de Gracia y Justicia, no está en relación con el presupuesto de los empleados civiles, no está en relación con nada, absolutamente con nada. No hay, como el Congreso conoce, el equilibrio que debe haber entre los diferentes presupuestos del Estado, y para arreglarlo no hay mas que reducir ese presupuesto por medio de una ley que arregle los derechos de las clases pasivas. Y si eso se hace, que tendrá sus dificultades, que será doloroso, entonces se podrá decir á los pasivos lo que á los activos: este es vuestro haber y lo cobraremos íntegramente en doce mensualidades.

Yo no puedo hacer mas que traer á las Cortes un proyecto de ley con ese objeto, y si se discute, si se tarda mas ó menos en aprobarlo, no tendré yo la culpa de ello. Los Sres. Diputados ven los proyectos de ley de que tienen que ocuparse este año; conocen su importancia, y yo dudo mucho que aunque se presentase la ley á que me estoy refiriendo, hubiese tiempo para discutirla. Pues mientras esto no se haga no quiero que nadie se haga ilusiones sobre mis anuncios: no podré nunca ofrecer 12 mensualidades del haber que hoy tienen las clases pasivas en este año, ni en el que viene, ni en el otro; mientras tanto se rebajaran dos mensualidades á las clases pasivas y cobrarán las diez como las cobran este año, y no puedo por lo tanto hacer una liquidación de esos créditos y decir que se pagarán de esta ó la otra manera. Se pagarán este año 900 millones, y el año que viene se quedarán á deber 60, y no acabaríamos nunca. Aquí tiene el Sr. Madoz y el Congreso las razones por las cuales el proyecto de ley que se discute no se extiende á la deuda del personal y solo habla del material. Yo creo que se puede adelantar mucho, pero paso á paso, no queriendo de una vez atravesar un grande espacio: *Festina lente*.

S. S. ha hablado del clero. Poco tengo que decir á S. S. sobre esto. La deuda del clero contiene dos partes: una la del personal, y esa corresponde á la del personal en general, y la suerte de una sería la de otra, y en este proyecto nada se dice; y otra es la del material, y S. S. en esta parte se ha anticipado á dar la contestación que yo hubiera dado. En la liquidación decretada y que se ha practicado, se estableció un principio que me pareció muy justo. Los créditos aplicados á servicios que no se hayan realizado, bueno está que se consideren anulados. No hay pues duda ninguna en que las cantidades destinadas para el material del culto, que no se hubiesen aplicado porque aquellos gastos no se hayan hecho, estan en el mismo caso. Si se debe algo por servicios que se han realizado, eso no se ha podido averiguar, y es muy difícil averiguarlo; pero si se justificase el gasto de alguna partida en ese concepto, la suerte de esa partida sería la mas sagrada y se respetaría, pero hasta ahora no se ha podido averiguar.

En cuanto á las protestas y descos, deseos sinceros que debe haber en los hombres de unas y otras opiniones acerca de que se atienda al clero tan digno de la atención del Congreso, del Gobierno y de la nación entera, estaremos iguales: solamente que el humilde individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso pudiera añadir que en su tiempo el clero ha sido pagado y lo está siendo religiosamente, y nada mas.

Paréceme suficiente lo que he manifestado al Congreso en contestación á las observaciones generales que el Sr. Madoz ha hecho con relación al proyecto que se discute. Viniendo al examen del proyecto, ha manifestado S. S. que está conforme con el, salva una pequeña cosa, salvo un punto sobre el que ha llamado la atención, y es la preferencia que se establece en un artículo respecto á una clase de deuda.

Después de dar las gracias al Sr. Madoz por la aprobación que dispensa al proyecto en general, diré á S. S. que el proyecto de que se trata tiene una fecha ya de alguna antigüedad; que han entendido en él diversas Juntas y comisiones y muchas oficinas; que le he encontrado haciendo las clasificaciones de la deuda en la misma forma que yo le presenté al Congreso, y que no quise alterar de propósito lo que venia propuesto desde la primera Junta que entendió en él por la sencilla razón de que cualquiera alteración que yo hubiera hecho, se hubiera atribuido desde luego al deseo de preferir á una clase sobre otra. En lo que no se me podía censurar era en conservar lo que venia propuesto desde cuatro ó seis años hace, y por eso lo conservé. La comisión ha hecho una alteración y la he respetado y aceptado por las mismas razones que acabo de exponer. El Congreso examinará el proyecto de ley, y si el Congreso hace en él alguna alteración, no habrá resistencia por mi parte. El Congreso acordará aquello que le parezca mas justo que se haga, y yo estaré exento de todo motivo de censura. Esto me parece que es conveniente á la justicia del proyecto, y conveniente también á la justicia de mi reputación. He concluido.

El Sr. Vicepresidente LOPEZ VAZQUEZ: Se suspende esta discusión para proceder á la votación definitiva de los proyectos de ley sobre reemplazos y clasificación de carreteras.

Se leen dichos proyectos, y hallándose conformes las minutas, son aprobados definitivamente.

El Sr. Vicepresidente LOPEZ VAZQUEZ: Continúa la discusión pendiente; tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MADÓZ: Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo he padecido un error al manifestar que iba á aparecer un déficit de 400 millones de reales; pues el verdadero déficit vendría á quedar reducido á ciento poco mas ó menos. Tengo el sentimiento de no poderme convencer de mi error, al mismo tiempo que tendría una satisfacción en ver que yo soy el equivocado.

Por consiguiente tenemos que todos los años se va dejando mas cantidad importante, y yo quisiera que se hubiese presentado ahora el proyecto, aun cuando solo fuera porque S. S. no tiene el privilegio de poder asegurar su existencia ni su estancia en el puesto que ocupa; y puede ser sustituido por otro Ministro que no piense del mismo modo; y he aquí defraudadas las esperanzas de los acreedores. Por lo demás, algunos de los artículos pasarán tal como estan, y respecto á otros haremos las observaciones que creamos oportunas.

El Sr. PASTOR: Siento que el estado de la discusión no me permita contestar á S. S., ya como aludido personalmente, ya como individuo de la comisión, con la extensión que yo quisiera contestar. Cuando á una comisión se le encarga que dé su dictamen, empieza por estudiar con detención el expediente y todos los datos para darle con el mayor conocimiento posible. Pero dice S. S. que este dictamen no puede ser bueno sin conocerse antes los ingresos y recursos con que se cuenta para ocurrir á los compromisos que se contraigan; y yo creo que la obligación de la comisión es la de conocer los gastos que habrá que hacer y cuáles las atenciones que no podrán dejar de pagarse, y después, en la segunda parte de su encargo, buscar los recursos para ello, ó sea aprobar los que se proponen si los cree convenientes.

Pienso que las naciones se diferencian de los particulares en que estos deben contar con sus recursos para el exacto cumplimiento de las obligaciones que contraen, mientras aquellas pueden contar con otro porvenir en mucha mayor escala, y de aquí contraer compromisos tambien en mayor escala.

En cuanto á la convicción de que un país no puede vivir sin crédito, lo entiendo así del mismo modo que el Sr. Madoz; pero yo preguntaré á S. S.: ¿podrá hoy España dejar de entrar en el sistema de los ferro-carriles? Seguramente que no, y que para estas obras es menester apelar á medios extraordinarios, sin esperar á cuando pudiéramos hacerlos con economías verificadas ya, porque esto sería quedarse atras de las demás naciones, lo cual no es posible, si no hemos de condenarnos á tan grave mal.

Dice S. S. que hay muchos empleados; y sin embargo, si se considera á cuánto acienden las economías inmediatas que en este concepto pueden hacerse, sobre ser insignificantes, resultarían al fin que no lo eran, y que sería un gran perjuicio, de graves consecuencias, seguir por mas tiempo sin atender con la regularidad debida á las atenciones públicas.

Ni tampoco puede presentarse hoy, como el Sr. Madoz quisiera, la liquidación de lo que se adeuda al clero, porque las Juntas encargadas de ello, no han podido aun verificarlo, y á ello sin duda ha contribuido tambien la exactitud con que ahora se paga á esta clase, y en ningún caso es culpa del Gobierno el no haber podido presentar la liquidación expresada.

Por lo demás, S. S. no ha combatido el fondo del proyecto mas que en los cargos ligeros que ha hecho, y que dejo contestados.

Se suspende esta discusión.

Queda sobre la mesa un dictamen de comisión, referente al caso de reelección del Sr. Martínez de la Rosa.

Se da cuenta de algunas peticiones. Se cita para el lunes.

Se levanta la sesión á las cinco y cuarto.

Monsieur L. Steinhauser, residente en Montauban (Francia), hijo de D. Jaime Leopoldo Jorge, Capitan del regimiento suizo de San Gall, Baron de Thurn, y de Doña Josefa Amate, natural de Málaga, cuyos padres fueron D. Félix Amate y Doña Antonia Rosilda Mondragon, tiene el mayor interes en averiguar si existe en España alguno de sus parientes maternos, con cuyo objeto ha acudido al Ministerio de la Gobernación con la partida de bautismo de su difunto padre, datada en el pueblo de Calzada de Don Diego en

24 de Abril de 1778, con el permiso de D. José Araujo y Argüelles, beneficiado, rector y cura de Canillas de Abajo y de Calzada de Don Diego, su anejo.

A quien interesen estas noticias, y en su virtud desee practicar algunas gestiones, puede dirigirse á dicho Ministerio de la Gobernación, ó directamente á Mr. L. Steinhauser, calle del Sincehal en Montauban. (Tarn et Garonne.)

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 22 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 400.....	..	35 1/2.
Id. del 5 por 400.....	..	47 3/4.
Cupones no capitalizados.....	..	9 1/4.
Vales no consolidados.....	..	8 1/4.
Deuda negociable.....	..	8 3/4 pap.
Idem sin interes.....	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	404 pap.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-80 p. Paris, 5-27 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Vallencia 1/2 id.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 400 al año

## ANUNCIOS.

En la tarde del viernes 21 del corriente se ha extraviado un alfiler de oro, con una bola de piedra malaquita del tamaño de una avellana gruesa, roto por la espiga y envuelto en un papel, por las calles de Carretas, de San Ricardo, de Pontejos, de San Esteban á la plaza Mayor.

Se suplica al que lo haya encontrado se sirva llevarlo al portero de la casa núm. 14 de la calle de Carretas, quien dará una grande gratificación á la persona que lo entregue.

## LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Desde el dia 15 del corriente quedará abierto en la caja del establecimiento central, calle de la Salud, núm. 13, el pago del dividendo de beneficios, acordado en junta general de accionistas de 2 del mismo, á razon de 400 rs. por accion. Horas de despacho de diez á dos.

Madrid 8 de Marzo de 1851.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, V. de Compte.

Los que en cualquiera concepto tuviesen negocios pendientes con D. Joaquin Alcalde, vecino y del comercio que fue de esta corte, se servirán presentarse á sus testamentarios en la casa calle de Toledo, núm. 26, cuarto principal, donde se les encontrará todos los dias no festivos, de doce á una de la mañana.

## TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*El Médico á Palos*, comedia en tres actos.—Baile nacional.—*Lances de Carnaval*, comedia en un acto.—Baile nacional.

A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—Cuadragésima representación de *Isabel la Católica*, drama histórico-religioso, dividido en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—La rondeña, baile.

Nota.—Terminadas las representaciones de *Isabel la Católica* se pondrá inmediatamente en escena *El Pelo de la Desecha*, comedia en cinco actos y en verso, original del Sr. Don Manuel Breton de los Herreros.

Otra.—Está en estudio para ponerse en escena á la mayor brevedad *Sancho Ortiz de las Roelas*, tragedia de Lope de Vega, refundida en cuatro actos por el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*La Abadía de Castro*, drama en siete actos.

A las ocho y media de la noche.—*Los Dos Guzmanes*, drama caballeresco, nuevo, en tres actos y en verso.—*Un Paseo á Bedlam*, linda pieza en un acto, en la que el Sr. Caltañazor desempeñará el papel de Crescendo y cantará, en parodia, la aplaudida aria final de la *Lucia*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro y media de la tarde.—*El Corazon de un Bandido*, comedia andaluza en un acto.—El polo del contrabandista.—*El Corazon de un Bandido*, segunda parte, comedia en un acto.—Baile nacional.—*Trapisondas por Bondad*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Poner una Pica en Flan-des*, comedia en cinco actos.—Popurrí de bailes.—*Triana y la Macarena*, comedia andaluza en un acto.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La Esclava de su Galan*.—Baile.—*Un Ente Singular*.—Baile.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho y media de la noche.—Debiendo ausentarse muy en breve de esta capital Mr. Tourniaire y su compañía para dirigirse á Lisboa, tiene el honor de anunciar al público que solo verificará dos funciones; la de hoy domingo, y la última pasado mañana martes.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL